



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02246 - de 31 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°10205 de 07 de diciembre de 2023**, se nombró en período de prueba a **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057582080**, como docente en el **NIVEL** de **PRIMARIA** asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VALENTÍN GARCÍA** del Municipio de **LABRANZAGRANDE**.

Que conforme a la **Resolución N°1793 de 19 de febrero de 2025**, la docente **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera docente, actualmente se encuentra con nombramiento en **Propiedad** y en servicio activo.

Que mediante oficio con radicado **BOY2025ER065817** del 03 de diciembre de 2025, y radicado **BOY2025ER066321** de 04 de diciembre de 2025, la señora **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057582080**, solicitó traslado por razones de salud.

Que mediante oficio radicado **BOY2026IE001967** del 13 de marzo de 2026, la Profesional Especializada de Desarrollo de Personal allegó el **CONCEPTO MÉDICO LABORAL** de fecha 06 de marzo de 2026, de la docente con derechos de **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, mediante el cual nos informan lo siguiente:

"(...)

Una vez revisada la historia clínica, la valoración médico ocupacional y teniendo en cuenta los informes médicos de especialistas donde se evidencia que a pesar de la adherencia al tratamiento no se ha demostrado mejoría clínica significativa y además de tener en cuenta informe de condiciones medioambientales, donde se identifica la presencia de factores psicosociales que podrían actuar como elementos desencadenantes o agravantes de la sintomatología emocional, interfiriendo con la estabilidad clínica y con el proceso terapéutico en curso.

Este comité no considera conveniente la permanencia del docente en la sede educativa actual, dado que la exposición continua a dichas condiciones podría perpetuar o agravar el cuadro clínico. Por lo anterior, desde el punto de vista médico laboral se emite concepto favorable para reubicación laboral.

(...), **CONCEPTO FAVORABLE**"



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02246 - de 31 MAR 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente**

Que atendiendo los lineamientos de la **Circular Interna No. 02 del 05 de marzo de 2025**, se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Departamental del **FOMAG** regional Boyacá, la verificación y aval del documento allegado, concluyéndose que se encuentran acreditados los requisitos para el traslado no sujeto al proceso ordinario por razones de salud. Bajo dicho contexto, y al quedar acreditada la existencia del dictamen médico expedido por el prestador de servicios de salud competente y su respectiva validación por el competente, se concluye que la situación de salud del docente se ajusta a la causal legalmente invocada, resultando procedente formalizar el traslado solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado se cumplen los requisitos del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.4.5.1.5 "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud.*"

Que mediante oficio de fecha del **27 de febrero de 2026**, expedido por la Subdirección de Cobertura y Ruralidad, certificó que revisado el estudio Técnico de Planta para **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES** sede CONC URB que funciona en el Municipio de **TÓPAGA**, en el mes de septiembre del año 2025 para ser implementado en la vigencia 2026, en coherencia con el reporte de matrícula con fecha 23 de febrero de 2026, planta docente asignada por la SEB y criterios técnicos definidos en la circular 81 del 01 de septiembre de 2025, se observa una necesidad académica en el NIVEL de Básica PRIMARIA, causa generada por aumento de matrícula.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud del docente, así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar sin solución de continuidad a la docente con nombramiento en propiedad a **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057582080**, en el NIVEL de PRIMARIA asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VALENTÍN GARCÍA** del Municipio de **LABRANZAGRANDE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES** del municipio de **TÓPAGA**, donde existe la necesidad del servicio educativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por razones de salud a la docente con nombramiento en propiedad a **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057582080**, en el NIVEL de PRIMARIA, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VALENTÍN GARCÍA** del Municipio de **LABRANZAGRANDE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES** del Municipio de **TÓPAGA**.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02246 - de 31 MAR 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente**

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **LUZ NAIRE AGUDELO MERCHANT**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057582080**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

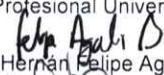
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

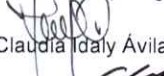
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

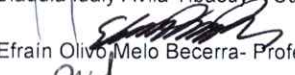
Dada en Tunja, a los **31 MAR 2026**

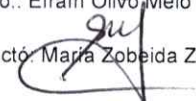

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó:  Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora de Talento Humano

Revisó.:  Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó:  María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario